

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
13:28h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 10 días de junio de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovechó la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR. JAVIER
CASIQUE ZARATE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes inmuebles que integran el patrimonio de los municipios constituyen parte esencial del dominio público y representan un instrumento para garantizar la prestación de servicios públicos, el desarrollo urbano y la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

En nuestro Estado, la protección del patrimonio municipal adquiere una relevancia particular debido a su compleja composición política, social y territorial. Oaxaca cuenta con 570 municipios, de los cuales la gran mayoría se rige por sistemas normativos indígenas, lo que refleja la riqueza de su diversidad cultural y la estrecha vinculación que existe entre las comunidades y los bienes que conforman su patrimonio.

Cierto es, que los bienes inmuebles municipales no sólo representan activos de carácter económico o administrativo, sino que constituyen espacios destinados a la prestación de servicios públicos, al desarrollo comunitario, a la preservación del patrimonio histórico y cultural, así como al ejercicio de

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

derechos colectivos de la población. En numerosas comunidades, estos bienes poseen además un profundo valor social, identitario e incluso simbólico, al formar parte de la vida comunitaria y del patrimonio común de sus habitantes.

Por ello, cualquier acto que implique la desincorporación de un bien inmueble del dominio público municipal debe sujetarse a procedimientos claros, transparentes y con los controles institucionales necesarios que garanticen que dicha decisión responda al interés público y no comprometa el patrimonio de las generaciones presentes y futuras.

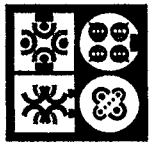
Al respecto, actualmente, el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que el acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles deberá remitirse al Congreso del Estado únicamente para su conocimiento. Sin embargo, la propia Ley no regula de manera expresa el procedimiento aplicable cuando se trata de la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal, ni establece si la intervención del Poder Legislativo debe limitarse a un acto informativo o si constituye un requisito para la validez de dicho acto.

Esta omisión genera incertidumbre jurídica respecto al alcance de las facultades del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos en materia de administración y disposición del patrimonio inmobiliario municipal. La falta de una regulación expresa puede dar lugar a interpretaciones divergentes y a procedimientos distintos entre los municipios, afectando los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección del patrimonio público.

La desincorporación de bienes del dominio público constituye un acto de trascendencia jurídica y patrimonial, ya que implica modificar el régimen jurídico de bienes que originalmente están destinados al uso común o a la prestación de servicios públicos, para permitir posteriormente su enajenación o cualquier otro acto de disposición.

Por ello, resulta indispensable que este procedimiento cuente con mecanismos efectivos de control institucional que garanticen la transparencia, la legalidad y la protección del patrimonio municipal.

El Congreso del Estado, como órgano depositario de la representación popular y encargado de la vigilancia del correcto ejercicio de las



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

atribuciones municipales dentro del marco constitucional, debe contar con una atribución expresa para aprobar la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal cuando ésta resulte procedente.

En ese contexto, presento esta iniciativa con el objeto de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer expresamente que la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal requiere la aprobación del Congreso del Estado, mediante un procedimiento claro, uniforme y sustentado en un expediente técnico y jurídico que justifique la procedencia del acto. Con ello, se brinda certeza jurídica a los Ayuntamientos, se fortalece la transparencia en la administración del patrimonio público y se establecen mecanismos de control institucional que garanticen que la disposición de bienes municipales responda al interés público.

Debo subrayar que esta propuesta no constituye una intromisión en la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por el contrario, busca fortalecer el principio de legalidad y dotar de certeza jurídica a un procedimiento de especial trascendencia para el patrimonio de los municipios, estableciendo reglas claras que permitan proteger los bienes de dominio público y asegurar que cualquier decisión sobre su desincorporación se adopte con la debida justificación, transparencia y supervisión legislativa, en beneficio de las comunidades oaxaqueñas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer expresamente que, tratándose de la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal, el acuerdo del Ayuntamiento deberá remitirse al Congreso del Estado para su aprobación, acompañando el expediente técnico y jurídico que justifique la procedencia del acto, siendo dicha aprobación requisito indispensable para la validez de la desincorporación.

Como referente de derecho comparado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas prevé la intervención del Congreso del Estado en los actos de disposición del patrimonio inmobiliario municipal. En particular, su artículo 92 establece que los bienes inmuebles del dominio público únicamente podrán enajenarse previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado. Lo anterior evidencia que existen

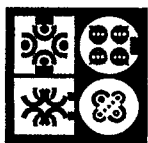
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

entidades federativas que contemplan mecanismos de control legislativo para la protección del patrimonio municipal.¹

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.	Artículo 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para desincorporar, enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.
Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta Ley.	Tratándose de la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal, el acuerdo deberá remitirse al Congreso del Estado para su aprobación, acompañando el expediente técnico y jurídico que justifique la procedencia del acto. La aprobación del Congreso será requisito indispensable para la validez del acto. ...

¹ <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/storage/legislacion/4909ley-organica-municipal-del-estado-de-chiapas>.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para **desincorporar**, enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Tratándose de la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público municipal, el acuerdo deberá remitirse al Congreso del Estado para su aprobación, acompañando el expediente técnico y jurídico que justifique la procedencia del acto. La aprobación del Congreso será requisito indispensable para la validez del acto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 10 días del mes de julio de 2026.